



COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITAL E
INFRACCIONES MONETARIAS

CATÁLOGOS
EJEMPLIFICATIVOS DE
OPERACIONES DE RIESGO
DE BLANQUEO DE
CAPITALES Y
FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO

**SECTOR DE
ENTIDADES
ASEGURADORAS Y
CORREDORES DE
SEGUROS**



Introducción y marco normativo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece la condición de sujetos obligados para las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

Esta condición de sujetos obligados conlleva el deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en dicha Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Entre estas obligaciones, el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Esta obligación legal también implica que los sujetos obligados, al establecer las medidas de control interno a que se refiere el artículo 26, concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial e incluirán la elaboración de **una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre sus directivos, empleados y agentes**, así como la periódica revisión de tal relación.

Por ello, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector de seguros y con el fin de facilitar a los sujetos obligados de este sector el cumplimiento de esta obligación establecida en la ley, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.



Contenido y finalidad del catálogo de operaciones de riesgo

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a las entidades y profesionales del sector de seguros incluidos como sujetos obligados de la Ley 10/2010, en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que le exige la ley.

Los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por el contrario, corresponde al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos, si bien las orientaciones del presente catálogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar, mediante el correspondiente examen especial, si en las operaciones concretas detectadas y que encajan con su propia relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

De esta forma, es posible que, tras realizar el examen especial de operaciones concretas, se alcance la conclusión de que las mismas no presentan indicios de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, pese a corresponder a algunas de las descritas en este Catálogo, por lo que no habrán de ser objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC.

Es importante insistir en la necesidad de realizar el examen especial, de forma que no es posible la comunicación por indicio al SEPBLAC por el mero hecho de que las operaciones corresponden con algunas de las descritas en este Catálogo. El sujeto



obligado ha de realizar el examen especial en todos los casos, pero sólo en el caso de que aprecie la existencia de indicios procederá a realizar la correspondiente comunicación.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a los sujetos obligados que las comunicaciones que realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.



Indicadores y ejemplos de posibles operaciones de riesgo

1. RIESGOS ASOCIADOS A LOS INTERVINIENTES O CLIENTES (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO)

Riesgos asociados de la identificación de intervinientes:

Los intervinientes en los contratos de seguros, cualquiera que sea la condición o acto en el que intervienen, deberán quedar plenamente identificados mediante los documentos fehacientes definidos para cada caso (sociedades y personas, nacionales o extranjeras).

- a) Imposibilidad de obtener documentos originales demostrativos de la identidad de los intervinientes, tanto en la contratación como en el momento de verificarse el pago de la prestación.
- b) Negativa o resistencia a facilitar la información y documentación necesaria para conocer sus actividades y restantes circunstancias relacionadas con la contratación de una póliza.
- c) Uso de datos de identidad falsos, o voluntariamente, erróneos, relativos a la identidad de la persona o a la actividad que acredita su capacidad económica, en el proceso de contratación de una póliza
- d) En los procesos de contratación de productos a través de canales no presenciales (internet, atención telefónica, correo, etc.) debe valorarse el riesgo de alteración, total o parcial, de los documentos de identidad y otros relacionados con la actividad o capacidad económica de los contratantes.

Riesgos asociados a la residencia de los intervinientes:

La residencia de los intervinientes se deberá acreditar con los documentos fehacientes válidos en cada una de las jurisdicciones. En el caso de personas o sociedades extranjeras no bastará con la acreditación de la nacionalidad, y en el caso de españoles no residentes, se deberá acreditar la residencia en el extranjero:



- e) Nacionalidad o residencia en paraísos fiscales o territorios de riesgo, entendiéndose por tales aquellos que formen parte de alguna de las listas que a tal efecto publican las autoridades españolas u otros organismos internacionales a los que España esté adherido. Además de los anteriores, cada entidad aseguradora podrá, en función de otras variables, determinar a qué territorios o jurisdicciones les será de aplicación la misma clase de medidas.
- f) Referencias a domicilios de correspondencia que no se correspondan con viviendas o instalaciones de uso exclusivo, especialmente aquellas que alberguen centros de negocios, actividad de creación o domiciliación de sociedades, hoteles, etc.
- g) Domicilio, teléfono de contacto, apartado de correos, o dirección de correo electrónico, facilitado por un cliente y que sea coincidente con la de otro cliente aparentemente no relacionado
- h) Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.
- i) Contratación en un lugar distinto al de residencia del cliente cuando existan otras oficinas o delegaciones con pólizas similares más próximas a la residencia.

Riesgos asociados a circunstancias personales o profesionales de los intervinientes:

Además de las medidas dirigidas a la verificación de la identidad de los clientes, y aquellas que tienen por objeto acreditar la actividad y procedencia de los fondos empleados en la contratación o abono de primas o cuotas, se deberá prestar especial atención a otros hechos relacionados con la situación o antecedentes de los eventuales clientes, en el momento de la contratación o durante el periodo de vigencia de los productos contratados:

- j) Intervinientes sobre los que exista constancia de su relación con actividades criminales o grupos terroristas, o que hayan sido condenados por delitos, o que estén relacionados con personas que se encuentren en alguno de los casos anteriores.
- k) Intervinientes que tengan la condición o estén relacionados con “personas de responsabilidad pública”, de conformidad con la definición legal al efecto.
- l) Propuesta de contratación de productos incoherentes con el perfil del contratante, o inusuales en el catálogo de productos ofrecidos por la aseguradora (por ejemplo, solicitud de adquisición de un producto de pago



único cuando la experiencia del tomador de la póliza son productos con pequeños pagos regulares).

Riesgos asociados a la identidad de los intervinientes que figura en la póliza:

Los intervinientes en las pólizas deberán acreditar su relación y la razón por la que cada uno asume una posición concreta.

- m) Pólizas en las que alguno de los intervinientes es una sociedad interpuesta.
- n) Pólizas individuales en las que no coincide la identidad de los intervinientes o no existan relaciones familiares entre ellos, cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- o) Pólizas diferentes en las que los mismos intervinientes alternan en sus posiciones (por ejemplo, el tomador de una póliza es el asegurado de otra póliza en la que figura como tomador el asegurado de la primera póliza) cuando no se aprecien razones que lo justifiquen.
- p) Tomadores individuales que mantengan varias pólizas en iguales o diferentes productos cuya suma total de las primas represente un importe excesivo en relación a sus ingresos declarados y su perfil de negocio.
- q) Pólizas en las que, poco antes del cobro de la prestación, se cambia el beneficiario.

Otros riesgos asociados a los intervinientes:

- r) Pólizas que cubren el fallecimiento, y éste se produce en el extranjero.
- s) Resistencia del cliente a facilitar información al ser requerido para ello.
- t) Pluralidad de pólizas con un único beneficiario.
- u) El cliente muestra poco interés por los beneficios del seguro y en cambio se toma mucho por las condiciones de cancelación anticipada del contrato.



2. RIESGOS ASOCIADOS A LAS PRIMAS, APORTACIONES O PRESTACIONES.

- a) Pago en efectivo, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- b) Pago mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen de la transferencia.
- c) Pago mediante cheque endosado por tercero.
- d) Pago procedente de jurisdicciones de riesgo, tales como paraísos fiscales; países no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; jurisdicciones sin o con escasa regulación; o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, delincuencia organizada, tráfico de seres humanos, apoyo al terrorismo, etc).
- e) Fraccionamiento en el pago con el fin de eludir el umbral de comunicación:
 - Varias primas únicas por debajo del nivel de comunicación, en pólizas o productos diferentes
 - primas periódicas fraccionadas
 - aportaciones extraordinarias que completan primas periódicas de baja cuantía.
- f) Primas asumidas por el tomador desproporcionadas con su capacidad de pago, o cuando este se realiza por personas físicas o jurídicas sin relación aparente con aquel.
- g) Rescates con solicitud de liquidación a la cuenta de un tercero, sin relación aparente con el tomador.
- h) Rescate de seguro de vida ahorro de un tomador que es persona jurídica, con solicitud de liquidación a una persona física.



3. RIESGOS ASOCIADOS A LA OPERATIVA

- a) Rescate anticipado de seguros de vida en un intervalo relativamente corto de tiempo desde la contratación, salvo que el pago de la prima y el cobro del rescate se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- b) Anticipos a cuenta de la provisión matemática constituida solicitados al poco tiempo de haber contratado el seguro.
- c) Anulación de un seguro de vida en el plazo de 30 días sin penalización ni indicación de los motivos, salvo que el pago de la prima y el cobro del importe de la anulación se efectúen a través de cuenta corriente del cliente.
- d) Extornos por anulación de póliza por emisión errónea o sin efecto y que posteriormente no se contrata nueva póliza.
- e) Seguros de vida contratados con condiciones fuera del mercado (por ejemplo, seguros que garantiza una rentabilidad de 0,1% en caso de supervivencia a 10 años).
- f) Seguros colectivos de empresas con alta rotación de empleados.
- g) Pignoración de la póliza o pólizas al portador o a la orden.
- h) Aportaciones de importe desproporcionado con relación a la prima periódica contratada.
- i) Terminación anticipada de un producto, especialmente si ello ocasiona una pérdida y la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero.
- j) Contratación de seguros de vida ahorro en los que la tributación se puede diferir durante un periodo de tiempo superior a 5 años, en los que el pago de la prima se realiza en efectivo o se aprecian dificultades para conocer con exactitud el origen de los fondos, y además la prima única es elevada.
- k) Contratación de seguros de vida ahorro por internet, sobre todo si las primas son elevadas.



4. RIESGOS ASOCIADOS A LOS EMPLEADOS O MEDIADORES

- a) Incremento notable e inesperado de sus ventas o resultados.
- b) Nivel desproporcionado de negocios a prima única.
- c) Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- d) Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención.
- e) El mediador solicita a la entidad aseguradora que sus comisiones sean abonadas a un tercero.
- f) Más de un cliente de un determinado mediador ha sido reportado al SEPBLAC mediante una comunicación por indicio.
- g) El mediador, repentinamente, comienza a intermediar operaciones muy distintas a las que venía intermediando habitualmente (por ejemplo: el mediador pasa de intermediar operaciones con primas relativamente pequeñas a intermediar operaciones con primas muy elevadas).